

caso, y el artículo 45 del RD 2.001/83, de 28 de julio, modificado por el RD 1.346/89, de 3 de noviembre, fija las fiestas laborales de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable, que ha sido mantenido por el RD 1.561/95, de 21 de septiembre. En base a los preceptos citados y a lo dispuesto en el RD 1.900/96, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Trabajo, Anexo B), punto 4, se declaran dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria los días inhábiles a efectos laborales para el año 2006, que se relacionan seguidamente:

Jueves	6 de enero	Epifanía del Señor
Jueves	23 de marzo	Jueves Santo
Viernes	24 de marzo	Viernes Santo
Lunes	1 de mayo	Fiesta del Trabajo
Viernes	28 de julio	Día de las Instituciones
Martes	15 de agosto	Asunción de la Virgen
Viernes	15 de septiembre	La Bien Aparecida
Jueves	12 de octubre	Fiesta Nacional de España
Miércoles	1 de noviembre	Todos los Santos
Miércoles	6 de diciembre	Día de la Constitución Española
Viernes	8 de diciembre	Inmaculada Concepción
Lunes	25 de diciembre	Natividad del Señor

2.º Las doce festividades reseñadas serán retribuidas y no recuperables.

3.º Las fiestas a que se hace referencia anteriormente lo serán con independencia de las dos que, con carácter local, se establezcan por cada municipio, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, que deberán remitir las mismas a la Dirección General de Trabajo en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Resolución en el BOC.

4.º Las fiestas establecidas en el apartado 1 se remitirán antes del 30 de septiembre al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a fin de dar publicidad a las mismas en el BOE de acuerdo con el artículo 45.5 del RD 2.001/83, de 28 de julio.

5.º La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 1 de agosto de 2005.—El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquinez.

05/10083

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Admisión a trámite de recurso de inconstitucionalidad número 2.046/05.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2.046/2005, promovido por más de cincuenta senadores del Grupo Parlamentario Popular del Senado y, en su representación y defensa, por la comisionada doña María Rosa Vindel López, en relación con el apartado 4 del artículo 12 bis, de la Ley de Cantabria 7/2004, de 27 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales, que añade un nuevo apartado 8 al artículo 29 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Madrid, 19 de julio de 2005.—La secretaria de justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra (firmado y rubricado).

Insértese en el BOC.—El secretario general (firma ilegible).

05/10234

CONCEJO ABIERTO DE SAN MARTÍN DE HOYOS

Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza de Pastos.

Habiéndose aprobado por Resolución del excelentísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca el Proyecto de Ordenanza de Pastos de la Entidad Local Menor de San Martín de Hoyos (Ayuntamiento de Valdeolea).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar íntegramente el texto de la citada Ordenanza.

Contra la Resolución mencionada, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación en el BOC en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

San Martín de Hoyos, Valdeolea, 26 de julio de 2005.—La alcaldesa pedánea, María Concepción Gutiérrez Frechilla.

PROYECTO DE ORDENANZA DE PASTOS PARA LA ENTIDAD LOCAL CONCEJO ABIERTO DE SAN MARTÍN DE HOYOS (AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA-CANTABRIA)

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

Artículo 1.- Ámbito personal.

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1.- Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Valdeolea (dentro del pueblo de San Martín de Hoyos), que además cumplan con los siguientes requisitos:

A. Ser titular de la cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.

B. Permanencia en el pueblo durante al menos 180 días al año.

C. Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

D. Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2.- El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad Local, tal y como constan en el inventario municipal.

La Entidad Local Concejo Abierto de San Martín de Hoyos, es propietario de, Monte de Utilidad Pública número 245, denominado «La Lastra».

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

Artículo 3.- Ganado.

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales, bovinos, ovinos o caprinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Asimismo deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El ganado bovino, ovino o caprino, que concorra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante cartilla ganadera.